



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 95 /18.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2018

VISTO:

El EXP-MPF: 0003858/2018 caratulado “COLOMBO, Marcelo – Fiscal General. Procuraduría de Trata y Explotación de Personas s/ eleva para su consideración el documento denominado ‘Acta de entendimiento sobre la importancia y particularidades del acto de allanamiento en casos de trata y explotación de personas.’”, del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre la Procuración General de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se celebró la firma de la *Guía de Buenas Prácticas para la Realización de Allanamientos en la Investigación de los Delitos de Trata y Explotación de Personas*, en la sede de la Procuración General de la Nación ubicada en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objeto de la presente guía es generar lineamientos básicos acerca de la importancia que el acto de allanamiento reviste en las investigaciones judiciales por los delitos de trata y explotación de personas, así como aquellos aspectos que deben ser especialmente considerados al momento de su preparación y realización, relativos al estudio previo y a la identificación de las personas involucradas –se trate de víctimas, testigos o imputados-.

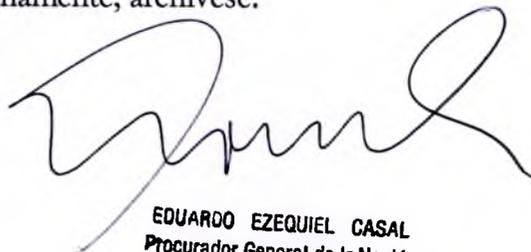
A fs. 24 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General opina que no median impedimentos legales para que en el marco de las facultades que confiere el inciso j del artículo 12 de la ley 27.148 se firme la presente Guía de Buenas Prácticas.

En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional y por las leyes n° 24.946 y n° 27.148,

RESUELVO:

Artículo 1º. DISPONER la protocolización de la *Guía de Buenas Prácticas para la Realización de Allanamientos en la Investigación de los Delitos de Trata y Explotación de Personas*, suscripta por la Procuración General de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el día 27 de septiembre del año en curso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTUBOLIZACION
FECHA: 27 de 18
GERARDO R. GRASSI
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ALLANAMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACION DE PERSONAS

A los 26 días del mes de septiembre de 2018 se acuerda la presente *Guía de buenas prácticas para la realización de allanamientos en la investigación de los delitos de trata y explotación de personas* entre la Procuración General de la Nación (PGN), representada por el Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel Casal; el Ministerio de Seguridad de la Nación (MS), representado por la Ministra a cargo, doctora Patricia Bullrich; y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (MJDH), representado por el Ministro a cargo, doctor Germán Garavano. Ello se promueve en virtud de la representación que estos organismos tienen en el Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (cfr. art. 18 de la ley 26.364).

La finalidad de esta *Guía de buenas prácticas* es generar lineamientos básicos acerca de la importancia que el acto de allanamiento reviste en las investigaciones judiciales por los delitos de Trata y Explotación de Personas, así como aquellos aspectos que deben ser especialmente considerados al momento de su preparación y realización, relativos al estudio previo y a la identificación de las personas involucradas –se trate de víctimas, testigos o imputados–.

AB

Se busca hacer hincapié en los requisitos, procedimientos y pautas para la realización de allanamientos en el marco de una investigación criminal por trata de personas; se procura la participación de equipos especializados para la identificación, asistencia y protección de las víctimas, o cuando pueda efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida

o sospechada de criminalidad, asegurando la preservación del lugar del hecho, de los rastros y elementos probatorios.

ANTECEDENTE Y FUNDAMENTO:

En la VII Reunión del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, realizada en la ciudad de Neuquén en el mes de abril del corriente año, y en el marco de la Comisión Permanente para la Investigación, Persecución y Sanción de los responsables del delito de trata de personas, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), en su carácter de representante del Ministerio Público Fiscal ante el Consejo, propuso la confección de un documento entre la PGN, el MJDH y el MS con el objetivo de resaltar la importancia del acto de allanamiento como procedimiento central en los casos de Trata de Personas.

En particular expresó la necesidad de establecer, de manera conjunta, pautas mínimas para que dichos actos sean realizados de la manera más eficaz posible y con el objetivo específico de que los funcionarios intervinientes logren, entre otros aspectos: tomar contacto adecuado con las víctimas, procurar un correcto abordaje de las situaciones de urgencia y emergencia que pudieran presentarse, tomar en consideración su posible situación de vulnerabilidad preexistente, reconocer la no punibilidad por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata, obtener una adecuada y razonable identificación del lugar y objetos utilizados con motivo de la comisión del delito, identificar y asegurar los bienes que pudieran ser objeto de secuestro.

Las Partes firmantes coinciden en la importancia del allanamiento del lugar de explotación en el delito de trata de personas, a los fines de obtener todo tipo de pruebas, identificar y detener a los presuntos imputados/as, identificar y asistir a las eventuales víctimas que allí se encuentren, e individualizar aquellos bienes que podrían haber sido utilizados para la comisión del delito o producto de este.



Ministerio de Seguridad
Presidencia de la Nación



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



La celeridad otorgada a los procedimientos que se lleven adelante en esta etapa es indispensable para articular el procedimiento policial, judicial, psicosocial y de las medidas de protección necesarias y adecuadas en cada caso, según la situación de riesgo.

Asimismo, las partes reconocen que la identificación y el aseguramiento de los bienes es crucial para prevenir que se vuelva a cometer el delito y para garantizar las eventuales reparaciones a las víctimas, preferentemente en el marco del proceso penal que se lleva adelante contra sus tratantes, o través de la conformación del fondo de asistencia previsto en el art. 27 de la ley 26.364.

La naturaleza encubierta de mucha actividad de tráfico, los altos niveles de trauma e intimidación con los que generalmente se asocia, la desconfianza de la aplicación de la ley, y una falta de conciencia entre muchas personas que han sido víctimas de trata en cuanto a sus derechos legales y su estado como víctimas, son solo algunos de los factores reconocidos para explicar universalmente las bajas tasas de identificación de víctimas en este tipo de procedimientos.

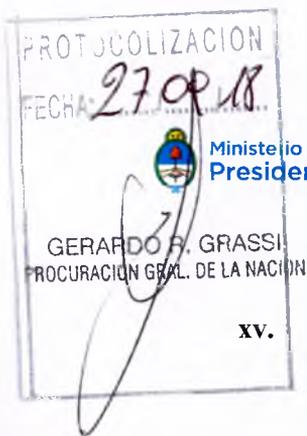
ETAPA PREVIA DE INVESTIGACIÓN:

Las partes coinciden en la importancia de obtener información previa al allanamiento, especialmente mediante la realización de tareas investigativas. Para ello, consideran pertinente tener en cuenta las siguientes pautas mínimas:

- i. Identificar de la manera más exacta posible el lugar de explotación, con numeración catastral, fotografías, croquis y coordenadas de georreferencia, entre otras medidas;
- ii. Obtener vistas fotográficas de las fachadas del domicilio identificado y de aquellos domicilios a donde se dirigieran, así como de los vehículos asociados a la actividad, de acuerdo a lo que surja de la investigación;
- iii. Identificar si funciona o no un establecimiento en el que se preste acogimiento a posibles víctimas del delito o bien en el que se ofrezcan servicios sexuales o hubiera

situaciones de explotación en el ámbito del trabajo (por ejemplo, un taller textil clandestino, predio rural, etc.); y los días y horarios en que funciona;

- iv.** Identificar cuántas víctimas estarían siendo explotadas, y en la medida de lo posible, su sexo, nacionalidad y la presencia de menores de edad;
- v.** Determinar si las víctimas pernoctan en el lugar de explotación o no. En caso negativo, establecer si son trasladadas/os a algún lugar en particular, si cumplen horarios regulares, si se retiran solas/os o acompañadas/os y en qué vehículo se desplazan;
- vi.** Identificar cantidad de presuntos responsables, y los roles que cumplirían en la organización;
- vii.** Obtener información mediante entrevistas discretas con los vecinos y clientes acerca de la actividad que se realiza en el lugar;
- viii.** Determinar cuáles son las líneas telefónicas que funcionan en el inmueble y, en el caso de trata sexual, a través de cuáles se asignan los turnos;
- ix.** Determinar los medios de publicidad utilizados (volantes, web, radial, etc.);
- x.** Observar si existe algún vehículo asociado al lugar de manera frecuente, que sea utilizado en actividades relacionadas con la explotación (v.gr. para trasladar mujeres y/o clientes, para trasladar mercadería, etc.);
- xi.** Determinar si en el interior y/o exterior hay personal de seguridad o cámaras instaladas pertenecientes a la organización. Asimismo, conocer si existen en los alrededores cámaras de vigilancia oficiales y/o cámaras de vigilancia privadas;
- xii.** Constatar si el establecimiento cuenta con algún tipo de habilitación municipal;
- xiii.** Indicar si se observó el ingreso de personal uniformado con ropas pertenecientes a fuerzas de seguridad al inmueble;
- xiv.** En casos de explotación sexual, obtener todos los datos posibles de la persona que recibe a los “clientes/prostituyentes” y percibe el dinero por los servicios sexuales, y cuál es el precio de los “pases”;



Ministerio de Seguridad
Presidencia de la Nación



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



- xv. En los casos de talleres clandestinos: intentar obtener las mediciones de consumo de energía eléctrica (un consumo elevado podría ser indicativo de que allí se realiza alguna actividad que involucra la utilización de maquinaria); determinar la presencia de retazos o bolsas de residuos colocados en la puerta de ingreso al lugar o en los containers de basura públicos; e identificar el posible ruido de máquinas (particularmente en horas de la noche);
- xvi. Procurar que las tareas encomendadas a las fuerzas sean realizadas de manera clara, precisa, con indicaciones concretas, evitando los requerimientos genéricos.
- xvii. Procurar identificar vínculos de la organización con otras organizaciones o personas asociadas para llevar adelante la actividad, como así también destinos habituales de tránsito y traslado de víctimas.

Las Partes manifiestan que no se priorizará el interés de la investigación y de la recolección de la prueba frente a situaciones de extrema gravedad que puedan poner en riesgo la integridad personal y psíquica de las víctimas. Para ello, acuerdan que resulta indispensable evaluar en cada caso si el nivel de riesgo al que se encontrarían expuestas las víctimas, permite adoptar de manera razonable la decisión de extender la investigación, o si, por el contrario, dicho riesgo es lo suficientemente elevado como para exigir una intervención inmediata.

Asimismo, las partes a las que les correspondan se comprometen a realizar de manera constante consultas y comunicaciones con los y las funcionario/as judiciales a cargo del caso.

IMPORTANCIA Y OBJETIVO DEL ALLANAMIENTO, REGISTRO Y SECUESTRO:

Las Partes acuerdan que el lugar del hecho representa el momento de primer contacto entre las víctimas y los funcionarios, por lo que es uno de los estadios más delicados de la

investigación en casos de trata de personas por los riesgos a la vida e integridad de todos los involucrados. Asimismo, que en los casos de trata de personas es posible que se encuentren involucrados diversos sospechosos y, como consecuencia de ello, que existan diversos escenarios con diferentes características; especialmente cuando el delito haya consistido en diversas etapas de explotación durante un plazo prolongado.

El procedimiento del allanamiento en materia de investigación del delito de trata de personas, sea en los supuestos de flagrancia como en los procesos que se inician por denuncia o información confidencial, requieren de las mismas precauciones que en cualquier otro delito; pero existen algunas previsiones y diligencias adicionales en virtud de su carácter pluriofensivo donde pueden existir otros delitos y donde podría haber riesgos de afectación de los derechos de las víctimas. Algunas de ellas son:

- 
- i.** La cantidad de víctimas que probablemente se encuentren en un mal estado físico y/o psicológico;
 - ii.** Las víctimas, posiblemente, mantengan una actitud hostil con la policía o el equipo especializado de asistencia durante el allanamiento;
 - iii.** La distribución interna de los lugares objeto de allanamiento: suele haber habitaciones y puertas disimuladas, sótanos, áreas resguardadas donde se mantiene ocultas a las víctimas, conexiones entre inmuebles colindantes, etc.;
 - iv.** La eventual presencia de armas de fuego cuando se trate de grandes grupos organizados.
 - v.** La eventual presencia de sustancias estupefacientes para venta, distribución o consumo de las propias víctimas o clientes/prostituyentes en caso de trata con fines de explotación sexual.

Asimismo, es importante tener presente que los objetivos del allanamiento son, principalmente:

- i.** Identificar y proteger la seguridad física de las víctimas;

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 27/09/18

GERARDO R. GRASSI
PROCURACIÓN GRAL. DE LA NACIÓN



Ministerio de Seguridad
Presidencia de la Nación



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



- ii. Proteger la integridad física de los equipos especializados, fuerzas de seguridad y demás participantes que realizan el procedimiento;
- iii. Identificar y detener a los presuntos responsables;
- iv. Practicar las diligencias necesarias de observación y recolección de pruebas e indicios útiles para la investigación;
- v. Secuestrar elementos que hubieren servido como instrumento o fueren producto del delito.

OPERATIVO DE ALLANAMIENTO:

En los procedimientos de allanamiento en casos de trata de personas el plan operativo debe estar orientado principalmente a garantizar la seguridad de las víctimas. Asimismo, coinciden dos intereses centrales: por un lado, la protección, asistencia y rescate de las víctimas y, por otro, la detección y preservación de los elementos de prueba. Por ello, se debe ser muy riguroso sobre los siguientes aspectos:

- i. Evitar una irrupción violenta, transmitir seguridad y tranquilidad a las víctimas. Para ello se deberá garantizar que el primer contacto con las víctimas y su identificación, lo realice el personal especializado del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o cualquier otro organismo especializado de asistencia, con independencia de que intervengan en el acto de allanamiento otros organismos administrativos (v.gr.: Dirección Nacional de Migraciones; AFIP; Secretaría de Trabajo, organismos de control laboral locales; etc.);
- ii. Obtener filmaciones y fotografías del lugar durante el allanamiento, preservando en todo momento la identidad de las víctimas. Hacer especial énfasis en los lugares de explotación, las viviendas de las víctimas, el lugar de atención a los clientes o lugar

de trabajo, sistemas de seguridad internos o de filmación, proveedores o empresas vinculadas;

- iii. Secuestrar los bienes de valor que puedan ser considerados instrumentos o productos del delito: dinero, automóviles, teléfonos celulares, joyas, armas, computadoras, máquinas, etc.;
- iv. Secuestrar agendas, anotadores, libros de pases, boletas, tickets, computadoras que ilustren anotaciones vinculadas a distribución de dinero, horarios, nombres, novedades del día, etc.;
- v. Secuestrar todos los libros contables, documentación comercial, contratos y demás elementos que puedan servir de registro comercial (Libro de IVA Compras, Libro de IVA Ventas, Libro Diario, Facturas de compra, Recibos, Órdenes de pago, Remitos emitidos, Cuentas corrientes, entre otros), así como también agendas de contacto o anotaciones que permitan dar cuenta de la dinámica del negocio;
- vi. Verificar indicadores de explotación sexual: dónde se realiza el pase; dónde y a quién se abona; existencia de camas/camillas; presencia de preservativos; vestuarios para las mujeres que allí se encuentran; geles íntimos; complementos sexuales; etc.; posibilidad de libre ingreso o egreso de las víctimas.
- vii. Verificar indicadores de explotación laboral: las condiciones generales de higiene y seguridad del establecimiento, la existencia de espacios para descanso en el mismo lugar de trabajo, disponibilidad de agua potable, si el lugar cuenta con un espacio adecuado para cocinar y/o llevar a cabo las necesidades básicas, cantidad de habitaciones y las condiciones de las mismas: posibilidad de libre ingreso o egreso de las víctimas, etc.;
- viii. Realizar un acta que contenga una detallada descripción del lugar y de la presencia de los elementos enumerados precedentemente;
- ix. Preparar la identificación y separación de víctimas y victimarios, para evitar que los tratantes intenten ocultarse entre aquellas;



x. No mantener en un mismo sitio a personas menores de edad y a adultos, quedando dicha decisión a criterio del equipo profesional de asistencia que intervenga en el operativo.

xi. Evaluar la posible inconveniencia de convocar a numerosos organismos de control al procedimiento, en pos de resguardar la privacidad de las víctimas y las reiteradas entrevistas en el lugar del hecho.

. Para los operativos vinculados a trata laboral se acuerda la importancia de tener en cuenta las recomendaciones del documento “La trata de personas con fines de explotación laboral. Estrategias para la detección e investigación del delito”, elaborado por el Ministerio Público Fiscal en conjunto con la Oficina de País de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Resolución del Procurador General de la Nación n° 3838/2017).

Las Partes coinciden en la importancia de que concurra a la diligencia algún/a funcionario/a de la Fiscalía/Juzgado interviniente ya que la evidencia observacional es prioritaria.

Asimismo, manifiestan la relevancia de la intervención de la agencia municipal del distrito, para concretar la clausura del local y promover la caducidad de la habilitación o inhabilitación, según las ordenanzas y reglamentaciones municipales.

Finalmente, acuerdan sobre la importancia de tener en cuenta las recomendaciones contempladas en el “**Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: Guía de Levantamiento y Conservación de la Evidencia**”.

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL LUGAR DEL

HECHO:

Cuando en el lugar del hecho se localicen víctimas y/o testigos, será imprescindible aplicar inmediatamente las medidas de atención y protección especial que requiere una persona afectada por este delito. En este sentido se requiere actuar conforme los protocolos que dispongan los equipos especializados intervinientes.

Se procurará facilitar la atención de las personas damnificadas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención.

En el caso de que las víctimas de trata de personas sean menores de 18 años, el vector de actuación de las Fuerzas de Seguridad Federales debe respetar siempre el interés superior del/a niño/a.

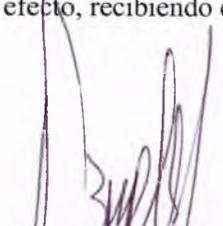
Por interés superior del niño/a se entenderá al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma local, desde el primer momento en que se la rescata debe brindársele un intérprete que traduzca en su idioma todas las actuaciones.

Esto supone la notificación urgente a las autoridades a cargo de dicha tarea. Las medidas más importantes son:

- i.** Atención de las necesidades básicas;
- ii.** Alojamiento seguro;
- iii.** Protección de la identidad;
- iv.** Asistencia médica, psicológica y jurídica;
- v.** Protección Migratoria (si corresponde);

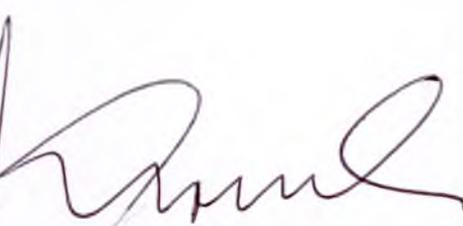
El acuerdo de esta Guía de buenas prácticas no implica erogación alguna para las Partes firmantes. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.



Patricia Bullrich
Ministra de Seguridad



Germán Garavano
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos



Eduardo Casal
Procurador General
de la Nación Interino